



Presidencia de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

28 JUN 2024

RECIBIDO

Firma:  Hora: 3:30 

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27 de junio de 2024

OFICIO N° 128-2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 064-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 12:11:41-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 14:52:02-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 1553262



Decreto Supremo

N° 064-2024-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA
EN EL DISTRITO DE LONYA GRANDE DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA
DE DESLIZAMIENTO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 000384-2024-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 20 de junio de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000597-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, señalando que, a consecuencia del deslizamiento en el barrio El Porvenir del distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, se han

registrado daños que han afectado de manera significativa la salud de las personas, viviendas y vías de comunicación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 000010-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-APR, de fecha 20 de junio de 2024, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; ii) el Informe N° 001445-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 21 de junio de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Amazonas; y, iii) el Reporte Complementario N° 5297-18/6/2024/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Amazonas y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Amazonas ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000096-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000934-2024-PCM-OGAJ la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaración de Estado de Emergencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos



Decreto Supremo

resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Amazonas y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad

que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 12:12:45-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 14:52:45-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Defensa



Decreto Supremo



REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
QUERO GAIME Morgan Niccolo FAU
20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 16:59:23-0500
Cargo: Ministro de Educación

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del
Ministerio de Salud



REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Juan José FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 17:07:38-0500
Cargo: Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior y Encargado del
Despacho del Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CAJO Angela Teresa FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 16:54:37-0500
Cargo: Ministra de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables y Encargada del Despacho
del Ministerio de Transportes y
Comunicaciones



REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
DEMARTINI MONTES julio javier FAU
20545565359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 16:50:46-0500
Cargo: Ministro de Desarrollo e
Inclusión Social

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y
Encargado del Despacho del Ministerio
Energía y Minas



REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
URTEAGA PEÑA Leslie Carol FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 16:44:15-0500
Cargo: Ministra de Cultura

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de julio de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 064-2024-PCM a las Comisiones de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA
EN EL DISTRITO DE LONYA GRANDE DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE
DESLIZAMIENTO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° 000384-2024-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 20 de junio de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento.

Con Oficio N° 000597-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, señalando que, a consecuencia del deslizamiento en el barrio El Porvenir del distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, se han registrado daños que han afectado de manera significativa la salud de las personas, viviendas y vías de comunicación, entre otros; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional.

A través del Informe N° D000096-2024-PCM-SGRD-SST de fecha 24 de junio de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se gestione la tramitación del mencionado Estado de Emergencia.

Con el Informe N° D000934-2024-PCM-OGAJ de fecha 24 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto Supremo que declara el citado Estado de Emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema



Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se da con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

El numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 000010-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-APR, de fecha 20 de junio de 2024, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; ii) el Informe N° 001445-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 21 de junio de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Amazonas; y, iii) el Reporte Complementario N° 5297-18/6/2024/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en el **citado** Informe Técnico el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Amazonas y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las



medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES, el INDECI señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Amazonas ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia del deslizamiento, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° D000045-2024-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- *Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.*
- *Realizar la evaluación de las instalaciones de salud en la zona afectada, a fin de implementar las soluciones respectivas.*
- *Realizar la vigilancia epidemiológica.*

b. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Proporcionar las soluciones habitacionales temporales, entre otras acciones en el marco de sus competencias.*
- *Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.*
- *Brindar la asistencia técnica al gobierno regional y gobiernos locales, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.*

c. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Realizar la rehabilitación de vías, en coordinación con el Gobierno Regional.*
- *Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños.*
- *Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada, a través de sus entes ejecutores (PROVÍAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO).*



d. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*
- *Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.*

e. SECTOR DE DEFENSA

Fuerzas Armadas – FFAA

- *Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación.*
- *Apoyar a la Policía Nacional del Perú - PNP, en la seguridad y en mantener el orden público.*

INDECI

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria para los pobladores damnificados y afectados, a pedido del Gobierno Regional y sustentado en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN.*
- *Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona afectada, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada de INDECI en Amazonas.*

f. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

Realizar estudios geológicos y geomorfológicos de las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales.

g. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, en el marco de sus competencias, para proporcionar las atenciones necesarias.

h. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

i. GOBIERNOS REGIONALES DE AYACUCHO Y LORETO

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.*
- *Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.*



- *Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.*
- *Realizar el acondicionamiento del terreno para la reubicación temporal/permanente de población, en apoyo del gobierno local, en caso sea necesario.*

j. GOBIERNOS LOCALES

- *Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Activar el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o distrital según corresponda.*
- *Elaborar el padrón de las familias damnificadas.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.*
- *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.*

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia.

De otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, "Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales", establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de



EXPOSICIÓN Y COTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que el Gobierno Regional de Amazonas y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior; del Ministerio de Defensa; del Ministerio de Energía y Minas; del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 dispone que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Asimismo, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.



- El artículo 4 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 5 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto, permitirá ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridos en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, en salvaguarda de la vida y la salud de las personas y viviendas; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 014-2024/MM.- Aprueban "Decreto de Alcaldía que dispone la reglamentación de los tipos de módulos, indumentaria y equipos a ser utilizados por los comerciantes temporales y extraordinarios autorizados para ejercer la actividad de comercio ambulatorio en el distrito de Miraflores, así como establece disposiciones vinculadas a reglamentar el ejercicio de la actividad económica de cambio de moneda extranjera dentro del distrito"

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

D.A. N° 007-2024/MDP.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 355-2024/MDP que estableció beneficios tributarios en el distrito de Pucusana

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 04-2024-MDS.- Disponen el embanderamiento general en el distrito de Surquillo

**MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR**

D.A. N° 007-2024-ALC/MVES.- Disponen el embanderamiento general de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Villa El Salvador

D.A. N° 008-2024-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 064-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 000384-2024-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 20 de junio de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000597-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, señalando que, a consecuencia del deslizamiento en el barrio El Porvenir del distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, se han registrado daños que han afectado de manera significativa la salud de las personas, viviendas y vías de comunicación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 000010-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-APR, de fecha 20 de junio de 2024, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; ii) el Informe N° 001445-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 21 de junio de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Amazonas; y, iii) el Reporte Complementario N° 5297-18/6/2024/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Amazonas y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico nomaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000045-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Amazonas ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000096-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000934-2024-PCM-OGAJ la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaración de Estado de Emergencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Lonya Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Amazonas y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbato, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud,

la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior y Encargado del Despacho del
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y
Encargada del Despacho del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y Encargado
del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

2301972-1

Designan representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2024-PCM

Lima, 27 de junio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, establece que la citada Agencia es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 6 de la referida Ley, dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el cual se encuentra integrado, entre otros, por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside;

Que, con Resolución Ministerial N° 301-2023-PCM se designó al señor EDUARDO MIGUEL HILARION PEREZ DEL SOLAR MARCENARO, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación; y, designar al señor CARLOS ALBERTO MANCHEGO GARDOIS como nuevo representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; la Ley N° 31419, Ley que establece

disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor EDUARDO MIGUEL HILARION PEREZ DEL SOLAR MARCENARO, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 301-2023-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ALBERTO MANCHEGO GARDOIS, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al representante designado en el artículo precedente, a la Secretaría de Coordinación, y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2301895-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2024-EF50

Lima, 27 de junio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de ésta determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley, el Canon se distribuye entre los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los Índices de Distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas; y, el numeral 5.3 del artículo en mención, dispone que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; siendo que, en el caso de la minería no metálica, el Canon Minero se distribuye en función del valor del componente minero; y, cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales;

Que, asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 27506, señala que el Canon Minero está constituido por el 50% del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la



CONGRESO
MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1553262

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	128-2024-PR	DERIVADO	28/06/2024 03:26 PM	28/06/2024
ASUNTO				
DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 064-2024-PCM				
NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE		CARGO FIRMANTE		
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA		PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA		
OPERADOR ASIGNADO		FECHA ASIGNADO		
JUSTO UBILLUS, MARIELLA PATRIC		28/06/2024 03:26 PM		
COMENTARIO DEL OPERADOR (*)				
DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 064-2024-PCM, QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA AL DISTRITO LONYA GRANDE, PROVINCIA UTCUBAMBA, AMAZONAS.				

Adjuntos

Documento

☐

OFICIO 128-2024-PR..pdf

☐

D.S. N° 064-2024-PCM..pdf

☐

EM D.S. 064-2024-PCM.pdf

☐

PUBLICACIÓN DEL D.S. N° 064-2024-PCM.PDF

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
MESA DIRECTIVA	PRESIDENCIA	ALEJANDRO SOTO REYES	PRESIDENTE	

Registro Único : 1553262

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 128-2024-PR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
01-07-2024 11.51.37	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
01-07-2024 11.51.33	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-07-2024 10.52.35	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	DERIVÓ EL DOCUMENTO A RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	PARA SER DERIVADO A LAS COMISIONES DE: CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	NO LEIDO
01-07-2024 10.49.52	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
01-07-2024 10.49.50	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-07-2024 10.32.36	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	PARA SER DERIVADOS A LAS COMISIONES DE: CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	NO LEIDO
01-07-2024 09.05.33	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-07-2024 09.05.31	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	NO LEIDO
28-06-2024 18.47.59	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	DERIVÓ EL DOCUMENTO A JAIME AMERICO ABENSUR PINASCO - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
28-06-2024 16.10.22	RAUL PACHAS SIHUAS - OFICIALIA MAYOR	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
28-06-2024 16.09.30	RAUL PACHAS SIHUAS - OFICIALIA MAYOR	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
28-06-2024 16.07.29	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ - SECRETARIA TECNICA DE LA OFICIALIA MAYOR	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
28-06-2024 16.07.29	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ - OFICIALIA MAYOR	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
28-06-2024 16.06.10	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
28-06-2024 15.53.30	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
28-06-2024 15.53.28	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	ENVIADO
28-06-2024 15.35.23	MARIELLA PATRICIA JUSTO UBILLUS - MESA DE PARTES	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A ALEJANDRO SOTO REYES - PRESIDENCIA	DERIVACIÓN CORRECTA	ENVIADO
28-06-2024 15.26.51	MARIELLA PATRICIA JUSTO UBILLUS - MESA DE PARTES	CREÓ EL DOCUMENTO - DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA - DESPACHO PRESIDENCIAL	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO